



CONVENIO DE ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD METODISTA DEL SUR.

Nosotros: **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Identidad No. 0801-1964-00948 y de este domicilio, actuando en calidad de Gerente del **Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH)**, según nombramiento del Consejo Directivo que consta en Acta número 444, Punto número 10, de fecha 14 de diciembre de 2009, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra, **KAREN LUPO**, mayor de edad, casada, Doctora en Antropología, estadounidense, con Pasaporte No. 469949535, vecina de E.E.U.U., actuando en su condición de Profesora y Jefa del Departamento de Antropología de la **Universidad Metodista del Sur**, quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente, un **CONVENIO DE ASISTENCIA RECÍPROCA**, de conformidad con lo expresado a continuación, bajo las condiciones siguientes:

CAPITULO I
INTRODUCCION

"**EL INSTITUTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**" reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la conservación, proyección, investigación y protección del Patrimonio Cultural de Honduras, así como colaborar en la protección del mismo. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, ambas partes suscriben el presente **CONVENIO DE ASISTENCIA RECÍPROCA** con el fin de establecer las áreas y condiciones de colaboración, así como la forma de realizar los programas y proyectos que se determinen.

CAPITULO II
JUSTIFICACIONES

"**EL INSTITUTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**", sin menoscabo del ámbito de competencia que legalmente les corresponde, convienen en coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de los recursos materiales y humanos de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos en las áreas anteriormente citadas y según lo establecido en el Decreto Legislativo 220-97, que contiene la **Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**.

Ambas partes reconocen la necesidad de una adecuada coordinación, como medio eficaz de llegar a la mejor ejecución de las metas propuestas





CAPITULO III
BASE DEL CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes contratantes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la investigación, conservación, protección y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.

CAPITULO IV
OBJETIVOS

CLAUSULA SEGUNDA: Los objetivos de este convenio son los siguientes:

1. Aprovechar los recursos humanos de que ambas partes disponen para la práctica de las tareas coincidentes que, de acuerdo a las leyes y sus reglamentos, competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras.

CAPITULO V
RESPONSABILIDADES

CLAUSULA TERCERA: Las partes contratantes buscan estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras.

Las partes contratantes asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. Los coordinadores designados por ambas partes promoverán la identificación de programas y proyectos de investigación, conservación, protección y promoción, así como otras oportunidades de cooperación de beneficio mutuo.
2. Las propuestas para programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo No.220-97) y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.





3. Las actividades de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, en la región de su interés, se conducirán por las cláusulas de la misma Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
4. Para la ejecución de los programas y proyectos, una vez hechos los trámites correspondientes, se firmará un contrato específico entre **"EL INSTITUTO"** y los investigadores y técnicos previamente acreditados por **"LA UNIVERSIDAD"**. En cada caso estarán sujetos al reglamento general de los programas y proyectos de ejecución de proyectos del **IHAH**.
5. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por ambas instituciones, serán elaborados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de **"EL INSTITUTO"** y de **"LA UNIVERSIDAD"**.
6. Dentro de los límites de cada institución, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"LA UNIVERSIDAD"** proveerán apoyo material y asesoría técnica en la preparación y ejecución de actividades de investigación, conservación, protección, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo, enunciadas en el numeral anterior.
7. Todo material arqueológicos, etnográfico y afín, resultado de actividades conjuntas de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** en Honduras, será propiedad de **"EL INSTITUTO"**, el cual será el custodio de los materiales.
8. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas sólo con el consentimiento del IHAH. Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
9. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la edición en español de cualquier publicación resultado de las investigaciones tal como esté estipulado en el Reglamento de Publicaciones de **"EL INSTITUTO"**. Salvo en los casos en que se realicen publicaciones conjuntas entre las dos instituciones. En ésta como en cualquier otra publicación resultado de los programas de investigación ejecutados bajo los términos de este convenio se reconocerá expresamente la participación de **"EL INSTITUTO"** y de **"LA UNIVERSIDAD"**.- Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
10. **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** firmarán actas de compromiso con el personal de apoyo de investigadores y técnicos que participen en actividades conjuntas, antes de





que se asuman responsabilidades en el marco de los proyectos refrendados por este convenio de asistencia recíproca.

11. Al presentar una solicitud con toda la documentación necesaria, "EL INSTITUTO" extenderá a los investigadores de "LA UNIVERSIDAD" una credencial que los identifique como asociado ad-honorem de la Subgerencia de Patrimonio del IAH.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente convenio tendrá una duración de **cinco (5) años**, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes. Este convenio podrá ser rescindido antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas, previa notificación de **sesenta (60) días**.
2. Este convenio no podrá ser rescindido mientras lo ampare un contrato en proceso de investigación, restauración, préstamo de materiales u otras causas afines.
3. En fe de lo cual, los abajo suscritos firmamos este convenio de Asistencia Recíproca en:

La ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez 10 días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).

En Dallas, Estado de Texas, a los 2 días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).



Ing. Virgilio Paredes Trapero
"EL INSTITUTO"



Dra. Karen Lupo
"LA UNIVERSIDAD"



